

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 14 DIC 2020 de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00946-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” – ICETEX** en contra de **ROSA ELENA MESA QUIÑONEZ y NILSON FERNANDO CORTES** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.1087116786:

1° Por la suma de catorce millones seiscientos setenta y cinco mil cincuenta y seis pesos m/cte **(\$14.675.056,00)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2° Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la cuota de capital del numeral 1.1, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de dos millones doscientos ocho mil quinientos ochenta y dos pesos m/cte **(\$2.208.582,00)**, correspondiente a los intereses remuneratorios.

4°. Por la suma de cinco millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos m/cte **(\$5.064.429,00)**, correspondiente a los intereses moratorios causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

5°. Por la suma de treinta y nueve mil novecientos quince pesos m/cte **(\$39.915,00)**, correspondiente a otros conceptos incorporados en el pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Tener en cuenta que el abogado Juan Andrés Cepeda Jiménez como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____ de esta fecha
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

m.c.